



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2019-39601899-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-39601899-GCABA-MGEYA y EX-2019-35184920-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 26 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Protección y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 22 de diciembre, el reclamante solicitó al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que le informe las inspecciones o verificaciones se llevaron a cabo durante el año 2019 en el marco del programa de control en establecimientos privados para adultos mayores, su resultado y finalmente consultó si se le podía remitir las copias de las resoluciones por incumplimiento;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Protección y Desarrollo Sostenible de dicho ministerio con fecha 4 de diciembre de 2019 brindó detalle de las inspecciones o verificaciones solicitadas, , explicando asimismo que la autoridad de aplicación de la Ley N° 5670 es el Ministerio de Salud y que el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat es auxiliar de ella, de modo que no emiten actos administrativos sobre los resultados de los controles de las inspecciones;

Que, además, le informó que aquellas no determinan la calidad de prestación de los establecimientos para personas mayores, y le expresó que podía tener acceso a la documentación en la Gerencia Operativa de

Protección de Derechos dependiente de la Dirección General de Protección y Desarrollo Sostenible, brindando los datos de cómo acercarse a dicha repartición;

Que, la reclamante particular, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104 interpuso el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar que se le denegó el acceso a la información pública en atención a que no se le brindaron las copias correspondientes en formato digital, solicitando se le envíe sólo de aquellas inspecciones a establecimientos que resultaron categorizados como “muy mala” y “mala”;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado omitió remitir las copias solicitadas, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración mediante nota NO-2019-39674327-GCABA-OGDAI;

Que, el día 9 de enero de 2020 el sujeto obligado se dirigió a este Órgano Garante, mediante nota NO-2020-01990158-GCABA-DGPDS, informando que acompañaba la totalidad de la información requerida en el reclamo presentado, adjuntando para ello un archivo de trabajo de 256 hojas en formato digital;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, finalmente, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta brindada en esta instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Dirección General de Protección y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la contestación por parte del sujeto obligado en el expediente de la solicitud de información original durante la tramitación en esta instancia.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Protección y Desarrollo Sostenible, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

